



AUTORIZA REPOBLAMIENTO EN ÁREA DE
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 30 JUL. 2019

RESOL. EXENTA N° 2710

VISTO: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Algueros "Marinero Fuentealba" de la Caleta Manquemapu, C.I. SUBPESCA N° 2.694, de fecha 28 de febrero de 2019; visado por Sarco Seaweed Spa; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° 124/2019, de fecha 28 de junio de 2019; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 641 de 2002, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 3052 de 2002, N° 2668 de 2003, N° 376 de 2004, N° 1734 de 2005, N° 1310 de 2006, N° 977 de 2007, N° 1180 de 2008, N° 1381 de 2009, N° 1434 de 2010, N° 526 y N° 1581, ambas de 2011, N° 669 de 2013, N° 1316 de 2015, N° 1524 de 2016, N° 414 de 2017, N° 1106 de 2018 y N° 1984 de 2019, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Algueros "Marinero Fuentealba" de la Caleta Manquemapu, R.U.T. N° 65.246.100-K, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 632 de fecha 2 de agosto de 2001, domiciliado en Caleta Manquemapu, comuna de Purránque, Región de Los Lagos, para efectuar actividades de repoblamiento del recurso luga negra ***Sarcothalia crispata***, en el área de manejo denominada ***Punta Manquemapu Sector A, Región de Los Lagos***, individualizada en el artículo 1° numeral 12 del Decreto Exento N° 641 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- El repoblamiento se efectuará por el término de dos años contados desde la fecha de la presente resolución, mediante la siembra de un total de 1.200 kilogramos del recurso luga negra ***Sarcothalia crispata***, con una densidad de siembra de 180 g/m², provenientes de sectores ubicados dentro de la misma área de manejo, que cumplan con los requerimientos de la metodología propuesta.

3.- El repoblamiento, el que podrá ser realizado en varios eventos, se efectuará dentro de los límites del área de manejo ya individualizada, en un polígono de una hectárea ubicado dentro de las coordenadas geográficas Dátum WGS-84, que se indican a continuación:

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)
A	40°53'06.55"	73°52'46.48"
B	40°53'08.62"	73°52'51.47"
C	40°53'10.54"	73°52'49.80"
D	40°53'8.94"	73°52'44.95"

4.- La ejecución del repoblamiento y su monitoreo deberá efectuarse de conformidad con las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB N° 124/2019, citado en Visto, el cual se considerará parte integrante de la presente resolución.

La ejecución deberá además efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a lo menos con 72 horas de anticipación, la fecha en que se efectuará la actividad de repoblamiento, incluyendo las labores de transporte de los ejemplares.

Asimismo, el transporte y traslado deberá sujetarse al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones posteriores, todas del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- Los resultados de las actividades de repoblamiento y su monitoreo (documentos y base de datos), deberán quedar a disposición de la organización titular, los cuales deberán ser informados en los próximos informes de seguimiento que deberán entregarse a esta Subsecretaría.

7.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

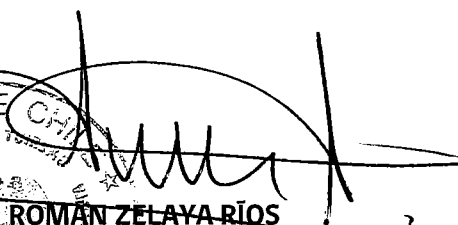
8.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

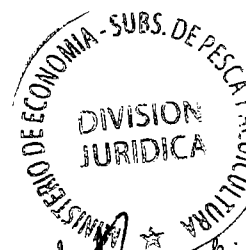
9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

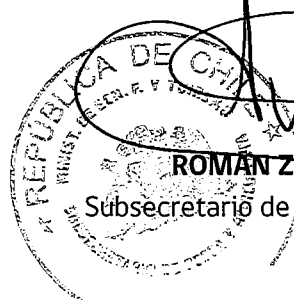
10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente resolución y del Informe Técnico AMERB N° 124/2019, citado en Visto, al interesado, al consultor de correo electrónico renato1170@gmail.com, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.


ROMAN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura


DIVISION JURIDICA
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA
MINISTERIO DE ECONOMIA


REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE PESCA, FERIA Y ACUICULTURA

CGS/NLI/LOP/dcm

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.





ROBINSON QUIERO ZARATE
Jefe Departamento Administrativo (S)